



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 843 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 17 NOV 2015

VISTO

La Resolución Gerencial General Regional N° 406-2015-GRA/GR-GG de fecha 27 de Octubre de 2015, en cincuenta dos (052) folios, sobre Nulidad de las Resoluciones Directorales Nos. 784 y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de octubre del 2014, , la Opinión Legal 733-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 186-2015-GRA/PRES, de fecha 23 de febrero del 2015, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Presidencia Ejecutiva, dispone el inicio del trámite y/o procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral No. 829-2014-GRA/PRES del 18 de noviembre del 2014, así como en su artículo 3°, dispone que la Oficina de Recursos Humanos, remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su correspondiente evaluación, los antecedentes laborales (contratos, resoluciones y actuados judiciales), de los trabajadores contratados **HERNÁN COLOS CISNEROS, ANA MELVA QUISPE MALDONADO Y YOLANDA HUILLCA AMAO**, por contener presuntos hechos irregulares precisados en el Oficio No. 369-2014-GRA/PRES-GG-ORAJ;

Que, los mencionados documentos laborales, remitidos por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio No. 404-2015-GG/ORADM-ORH, y con relación a la servidora **Ana Melva Quispe Maldonado**, se tiene que mediante el proceso contencioso administrativo No. 00314-2012-0-0501-JR-CA-02, ante el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga, ha seguido la nulidad de resolución administrativa,



contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en dicho proceso el juzgador ha expedido la Resolución No. 13, del 23 de setiembre del 2013, y bajo el fundamento de que la actora se encuentra protegida por el artículo 1° de la Ley No. 24041, declara la nulidad del Memorando No. 159-2012-GRA-GG/ OARDM, del 14 de marzo del 2012 que daba por concluido su contrato de servicios personales, así como restablece su derecho reponiéndola en el cargo de Secretaria de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos CRREATE, o en cargo similar o igual nivel. En ejecución de la referida sentencia, se expide la Resolución Directoral No. 797-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, del 20 de diciembre del 2013, contratando a la indicada administrada en el cargo de Secretaria, del 11 de noviembre al 31 de diciembre del 2013, y con una remuneración mensual de S/. 1600.00 Nuevos Soles mensuales, en el proyecto de elaboración de expedientes, y dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276; y desde entonces, se ha venido renovando dicho contrato, mediante Resoluciones Directorales Nos. 087-2014, 225-2014, 485-2014, y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, resaltando el hecho que mediante la penúltima resolución de fecha 31 de julio del 2014, se fijó la suma de S/. 1900,00 Nuevos Soles como remuneración mensual en forma ininterrumpida;

Que, con relación a la administrada **Yolanda Huilca Amao**, aparece que mediante el proceso contencioso administrativo No. 2007-0850, ha seguido la nulidad de resolución administrativa, en dicho proceso y bajo el fundamento de que la demandante se encuentra amparada en los alcances del artículo 1° de la Ley No. 24041, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la resolución de vista de fecha 20 de agosto del 2009, ha confirmado la sentencia del juez de la causa, ordenando la reposición de la demandante, en el cargo secretaria de la Gerencia Regional de Operaciones del Gobierno Regional de Ayacucho u otro de similar nivel y categoría, y ejecución del indicado mandato judicial, se renovó su contrato mediante Resolución Directoral No. 0032-2012-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, con una remuneración mensual de S/. 1000 mensuales, luego con la Resolución Directoral No. 0161-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, se incrementa la remuneración mensual en S/. 1600.00 Nuevos Soles, para luego mediante Resolución Directoral No. 488-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, incrementarse su remuneración mensual a la suma de S/. 1900.00 Nuevos Soles, a partir de julio del 2014;

Que, mediante Oficio No. 824-2014-GRA/GG-OREI del 23 de junio del 2014, la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrato por la modalidad de servicios personales de las servidoras **Ana Melva Quispe Maldonado y Yolanda**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **843** -2015-GRA/GR

Ayacucho, **17 NOV 2015**

Huillca Amao, para el cumplimiento de las necesidades de la meta 057 - Elaboración de Expedientes Técnicos, anexando los documentos conteniendo el Resumen del Cuadro de Evaluación Curricular, Evaluación de Curriculum (R.E.R. No. 0908-2013-GRA/PRES), Funciones y Sustento de Propuesta de cada personal contratado por servicios personales de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Informe No. 463-2014-GRA/GG-OREI-SDS; y, como consecuencia de la mencionada propuesta y los documentos sustentatorios precisados, se expiden las Resoluciones Directorales N°s 485-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH y 488-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, a favor de **Ana Melva Quispe Maldonado y Yolanda Huillca Amao**, fijando la suma de S/. 1900.00 nuevos soles mensuales como remuneración mensual, monto que es ratificado mediante Resoluciones Directorales Nos. 784-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH;

1.- El numeral 6.4.1., de la Directiva No. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, dice ***“La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública será previamente calificado por una “Comisión de Evaluación”, La Comisión de Evaluación se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional, y estará integrada de la manera (...).”***

2.- El numeral 6.5.1. de la Directiva No. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, dice: ***“a).- Resolución Gerencial General Regional: Para supervisores, residentes y administradores de obras de infraestructura; Para supervisores, residentes y administradores de proyectos de meta; Para especialistas de obras de infraestructura, proyectos sociales, económicos y otros especialistas requeridos. b).- Resolución Directoral: Para técnicos en ingeniería, técnicos en otras especialidades y auxiliares requeridos”***.

3.- El numeral 6.1 de la Directiva No. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, establece ***“La contratación de personal eventual, es la vinculación temporal de profesionales técnicos y auxiliares con un determinado requisito de formación o especialización que requieren los órganos estructurados del Pliego 444 - Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del inciso b)***



del Art. 38° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, el Art. 2° de la Ley No. 24041, para ejecución y proyectos de inversión pública”.

4.- El numeral 6.6.4, de la mencionada Directiva, establece “**La relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 38° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y el Art. 2° de la Ley No. 24041**”.

5.- La 9na. Disposición Complementaria de la mencionada Directiva No. 02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, dice “**La presente modalidad contractual de personal para labores de naturaleza temporal y eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, no está comprendido en los alcances de la Ley No. 24041, con excepción del artículo 2°, numeral 2) de la misma.**”;

Que, analizando los extremos de las Resoluciones Directorales Nos. 485-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, 488-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, 784-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fechas 31 de julio del 2014 las dos primeras, 28 de octubre del 2014, las dos últimas, y emitidas por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, desde los criterios legales enunciados, se tiene las mencionadas Resoluciones Directorales, adolecen de la causal de nulidad de pleno derecho, por los siguientes hechos:

a).- Se ha violado lo ordenado en las sentencias judiciales pronunciadas en los procesos contenciosos administrativos Nos. 00314-2012, y 2007-0850, dado que en dichos procesos se ha declarado que las administradas se encuentran amparadas por el artículo 1° de la Ley No. 24041, logrando estabilidad laboral, por ello no puede ser contratada bajo el auspicio de la Directiva No. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, que regula la modalidad contractual de personal para labores de naturaleza temporal y eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, dispuesto por el artículo 2° de la Ley No. 24041.

b).- Asimismo las mencionadas resoluciones, contravienen el mandato contenido en el artículo 2° de la Ley No. 24041, el artículo 38°, del Decreto Supremo No. 005-90-PCM.

c).- Las precitadas resoluciones, **contienen un imposible y contrasentido jurídico**, dado que por un lado, dicen que las administradas tienen el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 y su reglamento (ordenado por el juez); sin embargo, luego se contradice, cuando indican que dichas administradas, deben desempeñarse como Secretarías de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 843 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 17 NOV 2015

y Aprobación de Expedientes Técnicos CRREATE, y que se encuentra dentro del régimen laboral establecido por la Directiva No. 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM y el artículo 2° de la Ley No. 24041; vale decir, que por un lado, dichas resoluciones amparan la estabilidad laboral ordenada por el Juez de las servidoras **ANA MELVA QUISPE MALDONADO Y YOLANDA HUILLCA AMAO**;

Que, las mencionadas Resoluciones Directorales Nos. 485-2014-GRA/ PRES-GG-ORADM-ORH, 488-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, 784-2014-GRA/ PRES-GG-RADM-ORH y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adolecen de la causal de nulidad de pleno derecho, por adecuarse a la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, dentro del plazo del año, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 406-2015-GRA/CR-GG de fecha 27 de Octubre de 2015 se ha dado por **Iniciado el Trámite o procedimiento para la Nulidad de Oficio** de las Resoluciones Directorales Nos 784 y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de Octubre de 2014 respecto a las Resoluciones de Contratas de las servidoras **ANA MELVA QUISPE MALDONADO Y YOLANDA HUILLCA AMAO**; y, respecto a las Resoluciones Directorales Nos. 485, 488-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 31 de julio del 2014 ya se dispuso mediante Resolución Gerencial General Regional N° 406-2015-GRA/CR-GG de fecha 27 de Octubre de 2015 al Procurador Público Regional las acciones correspondientes;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no



reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales Nos. 784 y 787-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 28 de octubre del 2014, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos; las mismas que ya se dieron Inicio del Trámite para la Nulidad de Oficio mediante Resolución Gerencial General Regional N° 406-2015-GRA/CR-GG de fecha 27 de Octubre de 2015, respecto a las servidoras **ANA MELVA QUISPE MALDONADO Y YOLANDA HUILLCA AMAO**. En consecuencia, que la Oficina de Recursos Humanos renueve contratos laborales en la modalidad de servicios personales, fijándose la remuneración mensual de S/.1,600.00 Nuevos Soles para cada una de ellas.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a las interesadas, a la Procuraduría Pública Regional y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
Prof. Victor De la Cruz Eyzaguirre
GOBERNADOR (e)



ORAJ/gfre